

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA  
1917

---

# CONDICIONES

POR QUE EN LA ACTUALIDAD SE RIGE EL

## SERVICIO DE ALUMBRADO POR GAS

EN ESTA CAPITAL

---

## PROYECTO DE BASES

PARA CONTRATAR POR CONCURSO EL SUMINISTRO DE LUZ  
EN ESTA POBLACIÓN A PARTIR DEL 1.º DE JULIO DE 1919

---

## EDICTO

SOMETIENDO EL ANTERIOR PROYECTO DE BASES A INFORMA-  
CIÓN PÚBLICA HASTA EL 31 DE ENERO DE 1918



0.27.046

CÓRDOBA

Imprenta Moderna, María Cristina, sin núm.



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA  
1917

---

# CONDICIONES

POR QUE EN LA ACTUALIDAD SE RIGE EL

# SERVICIO DE ALUMBRADO POR GAS

EN ESTA CAPITAL

---

## PROYECTO DE BASES

PARA CONTRATAR POR CONCURSO EL SUMINISTRO DE LUZ  
EN ESTA POBLACIÓN A PARTIR DEL 1.º DE JULIO DE 1919

---

## EDICTO

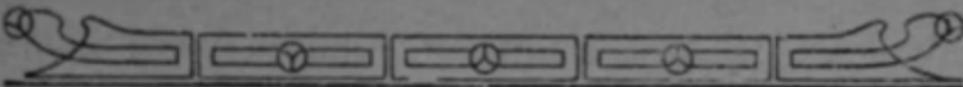
SOMETIENDO EL ANTERIOR PROYECTO DE BASES A INFORMA-  
CIÓN PÚBLICA HASTA EL 31 DE ENERO DE 1918



CÓRDOBA

Imprenta Moderna, María Cristina, sin num.





# CONDICIONES

a que en la actualidad se subordina el servicio de  
alumbrado público de esta capital

---

## **Duración del contrato**

1.º Este contrato durará cincuenta años, que empezarán a contarse el día primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, durante cuyo periodo el Ayuntamiento se obliga a no emplear para el servicio que contrata, otro gas que el procedente de la Fábrica del empresario.

2.º El alumbrado público por gas de esta ciudad, consistirá a lo menos en mil setenta luces que diariamente arden en el interior; en ciento treinta que también diariamente se encienden en el campo de Madre de Dios y San Antón; en las Ollerías, barrio del Matadero, Tejares, campo de la Victoria y vía que conduce a la Estación del ferro-carril y barrio del Campo de la Verdad, y en ciento que se ponen en los paseos durante los meses de verano. Las luces que deberán arder diariamente, podrán aumentarse siempre que para su instalación no se necesite más de treinta metros de cañería por cada una.

El aumento de luces eventuales en los paseos o en otros sitios públicos, será objeto de convenio especial entre el Ayuntamiento y el contratista, si para ello se

necesitase prolongar la cañería. También habrá alumbrado extraordinario en varias noches, que durará hasta el amanecer. El asentista se obliga a poner las luces que con la anticipación oportuna se le pidan para iluminación extraordinaria en las Casas Consistoriales o en otro sitio público, hasta el límite que permita la cañería principal que se halle colocada en el parage que deba iluminarse.

### **Horas de encender y apagar**

3.<sup>a</sup> El alumbrado general del interior de la población durará desde el toque de oraciones hasta la una de la madrugada; el de los barrios extramuros, a lo menos, desde la misma hora hasta las diez de la noche, sin perjuicio de que varias luces del interior y exterior arderán hasta al amanecer, según determine el Ayuntamiento. También podrá ampliarse a toda la noche el alumbrado general, si así conviniese. El empresario empezará a encender veinte minutos antes y estarán ardiendo todas las luces veinte minutos después de dicha hora. Para apagar se invertirá la mitad del tiempo. El Ayuntamiento entregará a la Empresa todos los años antes del quince de Diciembre una nota descriptiva de las horas que ha de durar en el siguiente. Cuando por cualquier circunstancia deba alterarse esta nota, se avisará con veinte y cuatro horas de anticipación cuando menos. El asentista hará imprimir de su cuenta la dicha nota y facilitará gratis al Ayuntamiento los ejemplares que de ella necesite.

### **Situaciones de la Fábrica**

4.<sup>a</sup> La Fábrica se construirá en terreno que la Empresa adquiera de su cuenta fuera del radio de la población a distancia lo menos de cien metros, separado de los edificios existentes al tiempo de la construcción, y en parage ventilado.

## **Plazo para empezar las obras de fábrica y canalización**

5.ª Dentro de los seis primeros meses, a contar desde el día de la fecha, deberá el empresario dar principio a las obras de construcción de la Fábrica y sus dependencias y las continuará con la mayor actividad. Para fin de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve deberán estar concluidas dichas obras y las de canalización, a fin de que puedan arder dentro de la ciudad quinientas luces públicas, sin perjuicio de las que deban colocarse durante los meses de verano en los paseos y sitios donde se celebran las ferias. Las restantes se colocarán a razón de doscientas luces cuando menos en cada año de los siguientes a la expresada fecha, excepto las del barrio del Espíritu Santo, cuya colocación será facultativa al empresario.

## **Situación de los gasómetros**

6.ª Los gasómetros deberán establecerse completamente aislados de las demás edificaciones de la Fábrica, y protegidos de para-rayos dispuestos convenientemente y de una altura igual, por lo menos, al radio del gasómetro, siempre que los referidos aparatos puedan construirse sin solución de continuidad.

## **Capacidad de los gasómetros**

7.ª La capacidad de los gasómetros será a lo menos tal, que con ella pueda atenderse al consumo diario del gas que deba suministrarse, aun en el caso de avería en cualquiera de los mismos.

## **Depósito del gas**

8.ª Los depósitos en que se sumergen las campanas de los gasómetros deberán ser completamente imper-

meables. Podrán construirse de piedra ó de ladrillo con mortero hidráulico. Si los muros se elevasen sobre el suelo, deberán tener un espesor igual a la mitad de su altura.

### **Talleres de destilación**

9.ª Los talleres de destilación y los almacenes de carbón próximos á ellos, deberán construirse y cubrirse con materias incombustibles.

### **Permiso para canalizar**

10. La Municipalidad concede al empresario el derecho exclusivo de establecer cañerías para la conducción y venta del gas con destino a los faroles públicos y para el alumbrado y calefacción de las casas particulares, en todas las calles, plazas y paseos públicos existentes y que se creen en esta ciudad. En consecuencia, la Empresa tendrá las facultades de hacer en las calles y demás vías públicas las zanjas y otras operaciones necesarias para sentar las cañerías principales, las hijuelas que deberán conducir el gas a los faroles públicos y casas particulares, así como las reparaciones que sean necesarias para su conservación y buen servicio.

### **Canalización**

11. La colocación de las cañerías y la reposición del firme del pavimento, se ejecutarán bajo la inspección del Arquitecto titular, quedando el empresario responsable de los daños y perjuicios que pueda producir en las tuberías de aguas potables, en las cloacas o en cualquiera obra subterránea o edificio contiguo, ya al tiempo de colocar las cañerías o por las fugas del gas.

### **Gruesos de las tuberías**

12. Los diámetros y el grueso de las tuberías que se coloquen en las vías públicas, deberán ser aprobados

por el Ayuntamiento, y en caso de no estar de acuerdo con los que proponga la Empresa, los determinarán peritos nombrados por ambas partes. Si estos discordaran, lo hará un tercero que elija el Gobernador de la provincia. Los faroles y demás aparatos del alumbrado se sujetarán a los modelos que de acuerdo con el asentista acepte el Ayuntamiento.

### **Colocación de luces**

13. La Empresa se obliga a colocar, sin oposición alguna, los faroles y candelabros del alumbrado en los puntos que señale una comisión del Ayuntamiento. Si después se dispusiera su variación, también lo hará, percibiendo los gastos que esta operación le produzca.

### **Distancia de las luces**

14. La distancia de luz a luz será por término medio de treinta metros contados sobre la línea general de la tubería, compensándose los que por cualquier motivo estén más separados en unas calles, con los que se hallen más próximos en otras: de modo que al final de la canalización no haya más de treinta metros por cada farol o luz en servicio permanente.

### **Extensión de las luces**

15. Podrá haber surtidores de diferentes tamaños, a elección del Ayuntamiento, siendo los menores los que produzcan una llama de diez y seis centímetros cuadrados. Las extensiones de las llamas se comprobarán con las correspondientes medidas aprobadas por la Municipalidad y costeadas por el empresario.

### **Intensidad de las luces**

16. La intensidad de las luces será igual a la que produzca una lámpara cárcel que consuma cuarenta y

dos gramos de aceite destilado por hora. Esta intensidad se comprobará por los medios fotométricos más recomendados por la Ciencia.

### **Calidad del gas**

17. El gas de que se alimente el alumbrado público, será lo más puro posible y dará una llama blanca y brillante sin producir humo ni olor.

### **Presión del gas**

18. La presión mínima del gas, medida con el manómetro de agua designado por el Gobierno para la comprobación de contadores será de quince milímetros durante las horas del alumbrado público en todos los puntos de la tubería que se coloque en la vía pública; y con esta presión se comprobarán los mecheros y pistones de las luces.

### **Elementos para el gas**

19. La Empresa adoptará para la fabricación del gas el medio que más le convenga. Principalmente lo extraerá del carbón mineral; pero podrá hacer uso de cualquiera otra materia conocida o por descubrir, con tal que no perjudique a la salud pública, y que esté puesta en práctica en tres ciudades principales de España o del extranjero.

### **Variación de sistema del alumbrado**

20. Si se descubriera otro sistema de alumbrado más económico que no sea por gas hidrógeno bicarbonado, y el Ayuntamiento quisiera emplearlo en este servicio, la Empresa se obliga a ponerlo en ejecución (con tal que ya esté en uso en otras ciudades de España) luego que transcurran los veinte primeros años de este contrato. El tanto que entonces haya de abonársele

por las luces públicas, será el precio medio del que tenga en tres poblaciones de iguales circunstancias que Córdoba, que el Ayuntamiento designará.

### **Acoplo de materiales**

21. Para asegurar la regularidad en el servicio del alumbrado, será obligación del asentista tener un acopio de material bastante para elaborar gas por espacio de tres meses.

### **Acopio de útiles**

22. Estará así mismo obligado el asentista a tener de reserva un suficiente número de faroles, boquillas y demás útiles, a fin de que puedan inmediatamente reponerse los que se inutilicen en el servicio. También deberá tener lámparas preparadas para el servicio de aceite, fáciles de colocar en caso de que por cualquier evento se interrumpa el gas. El tipo para el pago no se alterará por esta circunstancia.

### **Aseo y limpieza de los faroles**

23. Será obligación de la Empresa numerar los faroles sobre uno de sus cristales, tenerlos constantemente limpios, pintarlos, así como los pescantes y candelabros, cada dos años una vez lo menos, y poner los nombres de las calles en los faroles de las entradas. La pintura se hará en los seis primeros meses del año que corresponda.

### **Gastos de cuenta de la Empresa**

24. Serán de cuenta de la Empresa todos los gastos que originen la construcción de la Fábrica con sus dependencias accesorias: todas las tuberías, cejuelas y su colocación debajo de la vía para el surtido de las luces

que van expresadas, con sus correspondientes porte zuelas, espitas y tubos; los faroles del servicio y sus pescantes, y demás útiles necesarios, excepto los candelabros; el pago de los haberes del personal de elaboración y de encender y apagar los faroles, y el entretenimiento, reparación y conservación de todos los útiles del servicio.

### **Descompesiciones**

25. Si algún aparato del alumbrado o ramal de la tubería necesitara reparación, el Director de la Fábrica deberá avisarlo por escrito al Alcalde, indicándole el tiempo que se invertirá en componerlo, y repondrá provisionalmente la luz o luces con una lámpara de aceite.

### **Vigilancia del alumbrado**

26. Siempre que el Alcalde o la persona encargada al efecto lo deseen la Empresa pondrá a su disposición empleados que acompañen a los individuos de la Guardia municipal encargados de vigilar el alumbrado, para conocer y corregir en el acto las faltas que se adviertan, firmando el libro donde éstas se anotarán, a fin de que se tenga presente en la liquidación de que después se hablará.

### **Laboratorio de comprobación**

27. La Empresa instalará de su cuenta un laboratorio de comprobación, que se colocará en las Casas Consistoriales, o en otro edificio que el Ayuntamiento designe, a cargo del Inspector facultativo del alumbrado. Dicho laboratorio estará provisto de un número suficiente de fotómetros, manómetros, contadores, mecheros y pistones de prueba, necesarios para comprobar y determinar la presión, intensidad y demás calidades del gas. El Inspector facultativo del Ayuntamiento, junto con el de la Empresa, y un tercero en caso de discordia nombrado por el Gobernador de la provincia, com-

probarán cuando el Alcalde lo determine la calidad del gas bajo el punto de vista de sus propiedades físicas y químicas, y anotarán el resultado de la operación en un registro especial, cuyos folios numerados rubricará el Alcalde.

### **Tipo del alumbrado**

28. El precio del alumbrado público se fija en trece céntimos de real (o ciento treinta milésimas de escudo) por hora y luz de diez y seis centímetros cuadrados. La mayor dimensión que se exija en algunas luces por cualquier circunstancia, se abonará en proporción a los centímetros cuadrados que mida.

### **Gastos de cuenta del Ayuntamiento**

29. El Ayuntamiento abonará a la Empresa el valor de los candelabros que costee para los paseos y vías públicas: las traslaciones que se hagan de los que ya estén colocados, bajo el tipo de cien reales una. También abonará el importe de los aparatos para la iluminación extraordinaria de las Casas Consistoriales o de otro sitio público así como los gastos de colocación y de retirarlos.

### **Plazo para el pago**

30. El pago de la cantidad que devengue el contratista por el servicio que haga en cada mes, se ejecutará inmediatamente con presencia de la factura documentada que deberá presentar en la Secretaría. luego que ésta haya sido examinada y merecido la aprobación del Ayuntamiento. En esta factura comprenderá no solo las luces que haya alimentado, sino los demás gastos que tengan suplidos por cuenta del Municipio, con tal que acompañe documento que justifique habersele reconocido el crédito o gasto. Los que no se hallen en este caso, no podrán comprenderse en ella hasta el siguiente mes. Del valor total a que ascienda dicha factura, se

descontará el importe del servicio que haya dejado de prestar, bajo las bases siguientes: Por cada treinta minutos que se atrase en encender cada luz después del toque de oraciones, un real; por cada luz que se apague veinte minutos antes de la hora que se fija en la nota que según la condición tercera ha de entregarse al contratista, un real; por cada luz que no tenga las dimensiones estipuladas en la condición quince, un real; por cada farol o aparato que no esté limpio, dos reales; por cada aparato, farol, pescante o candelabro que no esté pintado en la época marcada en la condición veinte y tres, dos reales. Este descuento no exime al contratista de la obligación de empezar a pintar a los ocho días de avisado, y de continuar sin interrupción hasta concluir. Por cada luz que deje de arder toda la noche, sin causa justificada, un real. Si la hubiese, sólo se bajará su importe natural con arreglo a contrata. Los casos de fuerza mayor o de malevolencia, no darán lugar a descuento.

### **Daños en el alumbrado**

31. Cuando el asentista sepa el autor de cualquier daño al alumbrado público lo denunciará ante el señor Teniente de Alcalde del distrito, quien le administrará justicia. No serán de cuenta de la Empresa los daños que ocurran por temporales fuertes, por viento o granizo, ni por asonada o tumulto.

### **Sustitución del gas**

32. Si el contratista, adelantando los trabajos de fábrica y canalización estuviese en posibilidad de servir algún número de luces antes del primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve en que empezará a regir su contrato, y el actual asentista conviniera en ello, ambos de acuerdo lo propondrán al Ayuntamiento y llenándose los requisitos de este pliego, se les permitirá la sustitución, si en ello no se perjudican los intereses públicos. Durante esta época será cuenta particular de los dos

contratantes el pago de sus respectivos servicios, pues la Municipalidad sólo ha de entenderse con el actual contratista.

### **Destino de los útiles actuales**

33. Luego que el empresario establezca su servicio en cualquier punto, el Ayuntamiento retirará y dispondrá de los faroles y útiles que actualmente sirven, dándoles el destino que juzgue conveniente.

### **Servicios particulares**

34. La Empresa tendrá obligación de suministrar gas a toda persona que lo solicite para casas o establecimientos particulares que se hallen situados en calles, plazas o paseos que ya haya canalizado la propia Empresa. Los que no estén en dichas condiciones, podrán también obtenerlo, siempre que contraten para durante cuatro años consecutivos el abono de una luz o el suministro de ciento veinte metros cúbicos de gas anual por cada diez metros lineales de cañería; de modo que un establecimiento o casa que se halle distante cien metros de la cañería principal, podrá exigir que se coloquen dichos cien metros si a las condiciones expresadas se compromete por diez luces o mil doscientos metros cúbicos de gas en cada uno de los cuatro años. La Empresa tendrá derecho a exigir, cuando lo crea conveniente, que el consumidor deposite cuatro escudos por cada luz que instale, en garantía de pago del gas que mensualmente consuma. Las pólizas en virtud de las cuales queden obligados la Empresa y los consumidores, deberán estar arregladas al modelo aprobado por la Autoridad. La conducción del gas a la casa o establecimiento del consumidor se hará por medio de hijuelas o ramales que, partiendo de la cañería principal, terminen enseguida de haber atravesado la pared foral del edificio. Sólo la Empresa podrá construir dichos ramales, cuyo importe satisfará el consumidor. El uso de la compuerta exterior que cubra la espita del ramal, será exclusivo de

la Empresa, sin que mientras esté unido a la cañería general puedan tocar a ella ni aun el mismo dueño del ramal o del edificio. El gas será suministrado por contador o medida de volumen, y únicamente se dará a precio fijo por hora y luz, cuando convengan la Empresa y el consumidor. El abonado a contador, dispondrá libremente del gas que hubiese pasado por este aparato, pudiendo distribuirlo del modo y forma que tenga por conveniente, pero sin derecho a reclamar de la Empresa por la debilidad que pueda notar en la llama, si usase mayor número de luces que aquellas para que esté destinado el contador. Los contadores de gas que se empleen deberán estar arreglados a lo prescrito en las Reales órdenes de veintiocho de Marzo y diecinueve de Junio de mil ochocientos sesenta. El precio máximo del gas vendido a los particulares, por contador de volumen, será de veinte céntimos de escudo par cada metro cúbico de gas.

### **Traspaso del contrato**

35. El contratista podrá ceder a la Empresa o persona que a bien tenga, todos los derechos y obligaciones que le competan por este contrato, con tal que el cesionario se comprometa por escritura pública a cumplir aquellas en los términos, modo y forma contenidos en estas condiciones y la escritura merezca la conformidad del Ayuntamiento.

### **Suspensión del contrato**

36. Si durante el tiempo que comprende este contrato, la Empresa por cualquier incidente no pudiese continuar prestando el servicio con arreglo a las condiciones de esta escritura, el Ayuntamiento se incautará de la Fábrica y todos los útiles y enseres del alumbrado, anunciando enseguida la subasta sin tipo fijo, y rematándolo en la persona que se presente. En fin de cada mes practicará una liquidación que demuestre el gasto que entonces produzca el alumbrado, y el que debiera tener con arreglo a los tipos en que ahora se contrate. Si resultase beneficio a la localidad, se entre-

gará la diferencia a la Empresa primitiva; mas si fuere perjudicial, se tomará en cuenta su importe, para con el interés de un seis por ciento anual descontarlo al fin del contrato del valor de la Fábrica, que se venderá en subasta y bajo las reglas establecidas para cobrar de deudores apremiados.

### **Continuación del contrato**

37. Si fenecido el tiempo del contrato no se hubiese celebrado otro nuevo con la oportuna anticipación, se obligará a la Empresa a continuar prestando el servicio, bajo las mismas condiciones de esta escritura. El Ayuntamiento avisará el día en que la Empresa deba cesar, no pudiendo exceder de seis meses este servicio extraordinario.

### **Terminación del contrato**

38. Al finalizar el contrato tendrá derecho el Ayuntamiento a quedarse con la Fábrica y sus dependencias, útiles, aparatos para elaborar el gas, faroles, repisas y cuantos accesorios existan entonces debajo de la vía pública, por la tasación que haga un perito nombrado por ambas partes y tercero, caso de discordia, nombrado por el Gobernador de la provincia. Podrá el empresario sin embargo, retirar todos los combustibles, así como los efectos sin uso que conserve en depósito, al menos que convenga el Ayuntamiento en su adquisición por los valores que aquel fije. No podrá despoarse al empresario de las citadas cosas, sin habersele hecho efectivo el valor de tasación. Si el Ayuntamiento no creyese conveniente la adquisición referida, quedará de propiedad del empresario la Fábrica, cañerías y demás material que podrá retirar, cesando el derecho de servidumbre en la vía pública.

### **Fianza**

39. En garantía del cumplimiento del contrato, depositará el empresario en la Caja sucursal de esta pro-

vincia, la suma de ocho mil escudos en efectivo o su equivalencia en valores del Estado al precio de cotización, cuya fianza podrá retirar luego que acredite tener invertida en la construcción de la Fábrica, en aparatos, cañerías y demás materiales y obras, la suma de veinte mil escudos, cuyos objetos quedarán en dicho caso hipotecados hasta la terminación definitiva del contrato.

### **Multas**

40. Las faltas en el cumplimiento de este contrato, serán penadas con las multas y en los términos siguientes: Si transcurriesen los seis primeros meses de la aprobación del remate sin haber dado principio a la construcción de la Fábrica y sus dependencias, además de anularse el contrato, perderá la fianza que tenga en depósito, quedando ésta a favor del Ayuntamiento. Si en fin de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve no estuviesen concluidas las obras necesarias para alimentar las luces de que habla el segundo periodo de la condición quinta, pagará una multa diaria de quinientos reales hasta que lo cumpla. Por cada noche que el gas no produzca una llama blanca y brillante, o que dé humo u olor, o que la luz no tenga las dimensiones estipuladas, quinientos reales. Si no tuviese acopiados los materiales a que se halla obligado, quinientos reales diarios, hasta que los tenga completos. Si el empleado de la Empresa que ha de acompañar al Inspector municipal para la vigilancia del alumbrado, no se presentara oportunamente a reconocer las faltas advertidas en el servicio, pagará doscientos reales por cada noche. Los casos de fuerza mayor o de malevolencia quedan exceptuados. Estas multas serán exigidas por el Alcalde, gubernativamente, probada que sea la culpabilidad.

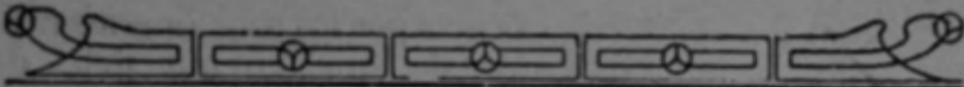
### **Gastos del contrato**

41. Será de cuenta del empresario el reintegro del papel de este expediente, el otorgamiento de la escritura y demás gastos que ocurran hasta la terminación del contrato. De dicha escritura entregará en la Secretaria municipal dos copias auténticas.

# BASES PROPUESTAS

Para contratar por concurso el servicio de suministro  
de luz en esta capital a partir de 1.º de Julio de 1919





# PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

---

## CAPÍTULO I

### **Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1.º** *Objeto del concurso.*—El objeto del presente concurso es el suministro de alumbrado público en mejores condiciones que las actuales, por cualquier sistema, usando ya el gas, ya la electricidad o ambos elementos, preferentemente este sistema mixto, siempre que en conjunto resulte más ventajoso que cualquiera de aquellos sistemas aislados.

**Art. 2.º** *Forma de presentar proposiciones.*—Los concursantes presentarán sus proposiciones sobre la totalidad del alumbrado de la Ciudad.

**Art. 3.º** *Plazo para admitir proposiciones.*—El plazo para admitir proposiciones terminará a los dos meses de haberse publicado este pliego en la «Gaceta de Madrid.»

**Art. 4.º** *Día en que el adjudicatario empezará a prestar servicio.*—El adjudicatario vendrá obligado a prestar servicio a partir del primero de Julio de 1.919, en que termina el contrato vigente con la Empresa del Gas.

**Art. 5.º** *Fecha en que, para su previo reconocimiento, deberán estar terminadas las instalaciones.*—Las instalaciones para alumbrado público, tanto por gas como por electricidad, deberán estar terminadas en su totali-

dad para poder ser reconocidas por los funcionarios municipales, noventa días antes de aquel en que deba de comenzar a prestar servicio.

El día 31 de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, deberán estar terminadas las dos terceras partes de la canalización subterránea y en disposición de permitir la instalación y ensayo de aparatos del alumbrado.

## CAPÍTULO II

### **Disposiciones comunes a ambos alumbrados**

Art. 6.º *Antecedentes que deberán acompañar y tener presente los concursantes.*

Los concursantes deberán presentar:

Una Memoria especificando las mejoras que pueden introducirse en el actual alumbrado modificando su disposición, aumentando su número o aumentando su intensidad, haciendo una descripción lo más detallada posible de los elementos de producción, transformación y distribución.

Un plano a escala conveniente indicando la posición actual de las luces y focos con su intensidad correspondiente, así como también la modificación propuesta con indicación especial en los arcos, mecheros, lámparas y focos a presión.

Un plano a misma escala anterior con todos los detalles de la conducción, red de distribución, tanto de la parte canalizada como de la parte por canalizar.

Datos y dibujos de los elementos necesarios así como los modelos de las columnas, soportes, lámparas, en aquellos elementos que han de variarse o instalarse de nuevo.

En los planos anteriormente expresados se hará constar de una manera bien clara y con distinción especial la relación de las vías y plazas clasificadas en las tres categorías siguientes: 1.º Calles de poco tráfico 2.º Calles de tráfico elevado. 3.º Arterias principales de muy fuerte tráfico, vías y plazas que sirven de paseo o punto de reunión.

Los concursantes fijarán:

1.º El plazo necesario a que el contrato habrá de obligar al Excmo. Ayuntamiento, teniendo en cuenta que durante el mismo, el Municipio no podrá emplear para el servicio que contrata otro gas que el procedente de la fábrica del concesionario ni otro fluido eléctrico que el suministrado por éste.

2.º El precio del kilowatio y del metro cúbico de gas para las dependencias municipales y para el servicio de los comerciantes e industriales y los particulares.

3.º La cantidad mensual que el Ayuntamiento deberá abonar por cada luz de gas o eléctrica del alumbrado público en concepto de reembolso de los gastos de suministro, reparación, renovación, colocación, conservación, pintura, limpieza, numeración, rotulado, encendido y apagado de todos los aparatos necesarios para dicho alumbrado, o séase: faroles, candelabros, palomillas, soportes, lámparas eléctricas, mecheros, manguitos y demás material, así como por el personal destinado a las referidas operaciones, singularmente a las de limpieza, encendido y apagado del alumbrado.

ART. 7.º *Datos generales que los concursantes habrán de tener presente.*—1.º Los concursantes podrán proponer el número de focos de luz por gas y por electricidad que juzguen convenientes, siempre que cumplan las necesidades del alumbrado público en mejores condiciones que actualmente se cumple, de tal suerte que las intensidades, medidas a un metro de nivel desde el suelo, sean mayores que las actuales y ampliando su número que como mínimun y que por nadie ni bajo ningún motivo podrá ser disminuido de dos mil luces por gas de incandescencia y sesenta y tres lámparas eléctricas, cuya ampliación se hará teniendo muy en cuenta la preferencia de instalar grandes focos para los grandes espacios y multiplicando su número para los espacios menores. Las luces de gas arderán diariamente desde el toque de oraciones, apagándose 1.615 a la una de la madrugada, 317 al alba y 68 al amanecer. Como mínimun que tampoco podrá ser disminuido por el Ayuntamiento, las lámparas eléctricas arderán desde el toque de oraciones hasta la una de la madrugada.

2.º El Ayuntamiento podrá ampliar aquel alumbrado general a toda la noche cuando le conviniera. En este caso avisará al concesionario con cuarenta y ocho horas de anticipación.

3.º Todas las referidas luces podrán aumentarse siempre que para su instalación no se necesiten más de treinta metros de cañería por cada una de las de gas, e igual medida de cable para las eléctricas.

4.º El aumento de luces eventuales en los paseos o en otro sitio público, será objeto de convenio especial con el Ayuntamiento y el concesionario, si para ello se necesitase prolongar la cañería. También habrá alumbrado extraordinario en varias noches que durará hasta el amanecer. El concesionario se obliga a poner las luces que con la anticipación necesaria se le pidan para iluminaciones extraordinarias en las Casas Consistoriales, o en otro sitio público hasta el límite que permitan la cañería o cable principales que se hallen colocados en el parage que debe iluminarse. Todos los gastos de material, personal e instalación de estas iluminaciones extraordinarias serán siempre por cuenta del Municipio.

5.º La operación de encender comenzará veinte minutos antes de la hora anteriormente indicada o séase del toque de oraciones y estarán ardiendo todas las luces veinte minutos después de dicha hora. Para apagar se invertirá la mitad del tiempo.

6.º El concesionario tendrá obligación de limpiar todos los faroles, lámparas, etc., debiendo estar terminada esta operación antes de la hora señalada para encender. Deberán de igual modo lavar frecuentemente y repintar cada cuatro años los candelabros, palomillas y soportes.

7.º El concesionario podrá hacer canalizaciones y tendidos aéreos en todas las vías del interior del ensanche y extrarradio durante todo el tiempo del contrato, siempre que cumpla las disposiciones vigentes en la materia, así como podrá utilizar todas las alcantarillas, canalizaciones y demás obras propiedad de la Ciudad que reúnan condiciones para ser aprovechadas.

Art. 8.º *Condiciones que deben tenerse en cuenta para el cálculo de la red y canalización.*—La red o canali-

zación debe estudiarse y calcularse de modo que pueda soportar un aumento en el consumo de energía eléctrica o gas, de un diez por ciento sobre el normal y permitir, sin grandes molestias para el vecindario, reforzarla hasta duplicar el consumo.

Art. 9.º *Condiciones para la colocación de cables y cañerías.*—La colocación de cables o cañerías se sugerirá á las condiciones que tiene fijadas hasta ahora el Excmo. Ayuntamiento, para esta clase de conducciones y a las generales del Estado.

Art. 10. *Colocación de luces.*—El contratista vendrá obligado a colocar los faroles y candelabros del alumbrado por gas y las lámparas eléctricas en los mismos sitios indicados en el plano presentado y aprobado a que se refiere el artículo 6.º, pero si el Ayuntamiento dispusiera posteriormente su variación, el concesionario la llevará a cabo percibiendo del Municipio todos los gastos que tales operaciones originen.

Art. 11. *Distancia de las luces.*—La distancia de luz a luz será por término medio de treinta metros contados sobre la línea general de la tubería o del cable, compensándose los que por cualquier motivo estén más separados en unas calles con los que se hallen más próximos en otras; de modo que al final de la canalización no haya más de treinta metros por cada farol o luz en servicio permanente.

Será obligación del concesionario prolongar las cañerías generales o los cables para el alumbrado público, siempre que el Ayuntamiento lo desee y de ello resulte un aumento de dos mecheros de gas por cada diez metros de tubos nuevos colocados o de dos lámparas eléctricas por igual medida de cable instalado. Sin embargo, esta obligación cesará en los últimos cinco años del contrato, durante los cuales el adjudicatario está obligado solamente a la conservación de los aparatos y material del alumbrado. Toda prolongación de canalizaciones durante estos cinco años será objeto de un contrato particular.

Art. 12. *Material de reserva.*—Es obligación del contratista tener en su almacén el material necesario para atender al entretenimiento de las instalaciones que corren a su cargo.

Si algún aparato del alumbrado o ramal de la tubería necesitara reparación, el Director de la fábrica deberá avisarlo por escrito al Alcalde, indicándole el tiempo que se invertirá en componerlo y repondrá provisionalmente la luz o luces en la forma posible.

Art. 13. *Personal.*—Todos los operarios del servicio del alumbrado irán provistos de una chapa suministrada por los contratistas y aprobado el modelo por la Autoridad municipal a fin de que se les reconozca en actos de servicio. Esta chapa tendrá inserto el correspondiente número de orden correlativo y la llevarán de manifiesto tanto en el servicio de día como de noche.

Art. 14. *Vigilancia.*—Siempre que el Alcalde o la persona encargada al efecto lo deseen, la Empresa pondrá a su disposición empleados que acompañen a los individuos de la Guardia municipal encargados de vigilar el alumbrado, para reconocer y corregir en el acto las faltas que se adviertan firmando el libro donde éstas se anotaran.

Art. 15. *Garantías que para la seguridad del servicio deberán proponer los concursantes y responsabilidades en que podrá incurrir el adjudicatario.*—El adjudicatario será responsable de los retrasos en el encendido, anticipación en el apagado, deficiencias en la intensidad de los focos, mal entretenimiento de los soportes, lámparas, mecheros, etc., y en general del incumplimiento del contrato.

Art. 16. *Daños en el alumbrado.*—Cuando el concesionario sepa cual sea el autor de cualquier daño al alumbrado público lo denunciará a la Alcaldía. Serán de cuenta del Ayuntamiento exclusivamente los daños que ocurran por asonadas, tumulto o guerra, etc.

Art. 17. *Arbitrio.*—El adjudicatario quedará exento de arbitrios municipales en todo lo que se refiere al alumbrado tanto público, como privado, e incluso respecto a la construcción, reparación y conservación de inmuebles, máquinas, cañerías, cables, útiles y aparatos de todas clases, a la ocupación de la vía pública y del subsuelo y a la apertura y tapado de calas, zanjas, etc.

Art. 18. *Multas.*—Las multas que se impongan por infracción en el cumplimiento para el servicio del alumbrado por gas serán las siguientes:

Por falta de depuración, diez pesetas por día y luz hasta que se consiga.

Por falta de presión, cinco pesetas por día y luz hasta que se consiga.

Por cada fuga que se observe, una vez conocida y no corregida en cuarenta y ocho horas, tres pesetas hasta que se corrija.

Por cada mechero que baje de potencia intensiva y calorífica, más de veinticinco por ciento cada día, veinticinco céntimos.

Por cada farol roto, veinticinco céntimos.

Para verificar la comprobación de la potencia de cualquier mechero dudoso, será llevado al laboratorio y fotometrado durante las horas del alumbrado; a tal efecto el encargado del servicio dará el oportuno parte a la Alcaldía, la cual, a su vez, avisará al concesionario a fin de que coloque el mechero o grupos de mechero en el laboratorio después de haberlos sustituido provisionalmente por otros equivalentes y pueda verificarse la comprobación a presencia de la Autoridad municipal a la noche siguiente. En caso de discrepancia entre ambas partes o entre los peritos por ellas designados, se nombrará un tercero en discordia, siendo de cargo de la parte que no tuviera razón los gastos del peritaje.

### CAPÍTULO III

#### **Disposiciones relativas al alumbrado por gas**

ARTÍCULO 19. *Condiciones del gas.*—El gas de que se alimente el alumbrado será lo más puro posible y con una potencia calorífica mayor de cuatro mil calorías.

Art. 20. *Elementos para el gas.*—El gas se extraerá principalmente del carbón mineral; pero podrá fabricarse también con cualquier otra materia conocida o por descubrir, con tal de que no perjudique a la salud pública.

Art. 21. *Presión del gas.*—La presión menor del gas medida con el manómetro de agua designado por el Gobierno para la comprobación de contadores, será mayor de quince milímetros durante las horas de alumbrado.

do público en todos los puntos de la tubería que se coloque en la vía pública.

Art. 22. *Intensidad.*—La intensidad de la luz será siempre igual en cada mechero durante el tiempo que esté encendido. Esta intensidad se comprobará por los medios que más adelante se indicarán.

Art. 23. *Extensión de las luces.*—Cada luz en el alumbrado habitual será de noventa bujías (cien litros) como mínimum. El Ayuntamiento sin embargo podrá exigir la colocación de luces de mayor intensidad en aquellas plazas o calles que lo estime oportuno.

Art. 24. *Garantía respecto a la producción.*—El adjudicatario se obliga a estar en condiciones de fabricar gas en la cantidad de un diez por ciento más que la necesaria para el consumo diario del alumbrado público, previniendo así el consumo extraordinario en épocas de festejos e iluminaciones.

Art. 25. *Colocación de tuberías.*—El Ayuntamiento concederá al adjudicatario el derecho exclusivo de establecer cañerías para la conducción y venta del gas con destino a los faroles públicos, para el alumbrado y calefacción de las casas particulares, en todas las calles, plazas y paseos públicos existentes y que se creen en esta ciudad.

En su consecuencia, el concesionario tendrá las facultades precisas para hacer en las calles y demás vías públicas cuantas zanjas y operaciones sean necesarias a fin de colocar las cañerías principales y las hijuelas que deberán conducir el gas a los faroles públicos y casas particulares, así como las reparaciones que sean menester para su conservación y buen servicio, cuidando de verificar en debida forma la reconstrucción del pavimento de la vía pública, a cuyo efecto serán atendidas las indicaciones de los facultativos municipales.

Art. 26. *Canalización.*—Todos los trabajos expresados anteriormente así como la reposición del firme del pavimento serán a cargo del concesionario, el cual los ejecutará bajo la inspección del Arquitecto municipal, quedando responsable de los daños y perjuicios que puedan producir en las tuberías del agua potable, en las cloacas y en cualquier obra subterránea o edificios contiguos.

Si el rematante tuviera necesidad de establecer de nuevo la canalización de la Ciudad deberá hacerlo en forma que los tubos nuevos no causen perjuicio a las demás cañerías que para cualquier clase de servicio público o particular se hallen establecidas de antemano y de manera que los nuevos tubos sean colocados en un plano inferior a las cañerías existentes y a una distancia mínima de cincuenta centímetros de ellas.

Art. 27. *Condiciones y pruebas de las tuberías.*—Las tuberías conductoras del gas en todas las cañerías principales y derivadas, serán, como en la actualidad, de hierro fundido o acero, de las mejores calidades y tendrán cuando menos los diámetros y gruesos que las instaladas hoy día.

Todas las tuberías que se instalen en lo sucesivo deberán ser reconocidas y aprobadas por los facultativos municipales antes de cubrirse.

Art. 28. *Condiciones generales de la instalación de la Fábrica del Gas.*—Si fuera preciso construir una nueva fábrica del gas será edificada con sujeción en un todo a las prescripciones legales en la materia. De todas suertes el contratista tendrá los gasómetros necesarios para asegurar el servicio sin interrupción aún en el caso de avería en algunos de los mismos, así como el acopio de primeras materias suficientes para la elaboración del gas durante dos meses.

Art. 29. *Laboratorio de comprobación.*—El concesionario deberá tener en sus oficinas un laboratorio de pruebas y medidas con todos los aparatos necesarios para determinar la intensidad y calidad y presión del gas, que estará siempre a la disposición del Ayuntamiento para hacer cuantas comprobaciones estime necesarias durante las horas en que esté encendido el alumbrado público.

Art. 30. *Descomposiciones.*—Si algún aparato del alumbrado o ramal de tuberías necesitara reparación, el Director de la fábrica deberá avisarlo por escrito al Alcalde indicándole el tiempo que se invertirá en componerlo, y repondrá provisionalmente la luz o luces en la forma posible.

Art. 31. *Obligación del adjudicatario de prestar el*

*servicio a los particulares y a las dependencias municipales.*—El adjudicatario queda obligado a facilitar el gas a las dependencias municipales y a cualquier particular que lo solicite. A este efecto, los concursantes presentarán un modelo del contrato en que se expresen las condiciones y precios en que hayan de facilitarlo a los particulares.

A tal fin los concursantes consignarán las oportunas tarifas que serán diferentes según se destine, el gas para la industria o para el alumbrado, y en este último caso, según se destine para establecimiento público en los que se ejerza el comercio o para uso privado. En todos los casos los concursantes se obligarán a otorgar bonificaciones en proporción al mayor consumo que se realice y siempre que éste exceda de los tipos que oportunamente se fijen en aquéllos.

## CAPITULO IV

### **Disposiciones relativas al alumbrado eléctrico**

Art. 32. El concursante podrá proponer el sistema de producción, conducción y distribución que considere más conveniente, siempre que para la seguridad personal e instalaciones anteriores se sujete a las prescripciones del Reglamento vigente.

Presentará: datos gráficos de sus elementos de producción, conexiones, características de los generadores, aparatos de seguridad y medida, indicaciones completas de las lámparas y arcos voltaicos que va a utilizar con su consumo por watios hora.

Precisará la clase de corriente y tensión.

En la red de distribución el circuito irá provisto de interruptores y en cada derivación de importancia se colocarán fusibles en condiciones de fácil y seguro manejo.

Art. 33. El aislamiento de los conductores será siempre superior a treinta megohmios por cada kilómetro y cien voltios transportados.

Art. 34. *Densidad de la corriente.*—La sección de

los conductores deberá calcularse bajo la base de que la corriente normal no pueda elevar diez grados centígrados sobre el medio ambiente que la rodee y caso de que la corriente sea doble la temperatura sobre el medio que la rodee no exceda de cuarenta grados centígrados.

Art. 35. *Perdida de woltage*.—Fijada la intensidad media de cada foco no se permitirá oscilaciones debidas al woltage que puedan ser perceptibles a la vista.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones finales

Art. 36. *Variaciones del sistema de alumbrado*.— Si por consecuencia del progreso científico se inventaren nuevos procedimientos aplicables a la fabricación industrial del gas de lo que resulte una baja en el coste de este producto que supere en un veinte por ciento del precio de fabricación actual normal, y tales procedimientos fueran aplicados con éxito cuando menos tres años en diversas ciudades de España y del extranjero y especialmente en tres capitales en las que concurren iguales circunstancias que en Córdoba, el Ayuntamiento podrá, si quisiera, utilizarlos en este servicio y el concesionario tendrá que ponerlos en ejecución siempre que haya transcurrido la mitad del plazo que se fije para el contrato, quedando obligado a hacer las rebajas correspondientes si los nuevos sistemas proporcionaran economía, pero con derecho al abono de los perjuicios a que la implantación del sistema diera lugar.

Art. 37. *Libertad condicionada del Ayuntamiento para desechar todas las proposiciones*.— El Ayuntamiento considerará desde luego como aceptables y ventajosas las proposiciones que mejoren el alumbrado medio actual y reduzcan el precio de la unidad de gas o fluido eléctrico en un diez por ciento del precio actual.

De no haber ninguna en este caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazarlas todas.

Las proposiciones se ordenarán por relación de precio a la iluminación media propuesta por el concursante, circunstancias de aquella y, sobre todo, de garantías

de las condiciones de fabricación, instalación y suministro, dándose en todo caso preferencia a las proposiciones que prestando aquellas garantías ofrezcan además la reversión parcial o total de las instalaciones.

Verificado el concurso, el Ayuntamiento someterá a información pública las proposiciones presentadas, y teniéndolas en cuenta procederá en definitiva, adjudicando el servicio a la considerada como mejor en el término de treinta días de verificado aquél.

Para celebrar esta especie de plebiscito las proposiciones quedarán expuestas permanentemente durante ese plazo en la Secretaría para el exámen público de las mismas.

Art. 38. *Traspaso del contrato.*—El contratista podrá ceder a la Empresa o persona que a bien tenga, todos los derechos y obligaciones que le competan por este contrato con tal que el cesionario se comprometa por escritura pública a cumplir aquellas en los términos, modo y forma contenidos en estas condiciones.

Art. 39. *Continuación del contrato.*—Si fenecido el tiempo del contrato no se hubiese celebrado otro nuevo con la oportuna anticipación, se obligará el concesionario a continuar prestando el servicio bajo las mismas condiciones de esta escritura. El Ayuntamiento avisará el día en que la Empresa deba cesar, no pudiendo exceder de seis meses este servicio extraordinario.

Art. 40. *Afección.*—Para asegurar el cumplimiento de este contrato, los concesionarios afectarán todos los edificios, máquinas, aparatos y cuanto constituya el material de explotación de su propiedad.

Art. 41. *Condiciones que sin perjuicio de las ya consignadas han de regir para este contrato.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y todas las disposiciones legales vigentes en la materia.

---

## Pliego de condiciones económico-administrativas

---

*Primera.*—El concurso se verificará con todas las formalidades establecidas en la legislación vigente en la materia e instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales. A este fin, el tercer día hábil después de terminado el plazo del concurso se reunirá la Comisión correspondiente en las Casas Consistoriales, a las diez de la mañana, para proceder públicamente a la apertura de los pliegos presentados, los que quedarán a disposición de la misma para estudio y propuesta en su día al Excmo. Ayuntamiento.

*Segunda.*—Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, los días no feriados que medien hasta la terminación del plazo del concurso.

*Tercera.*—Los licitadores que se presenten a este concurso habrán de consignar en la Caja general de depósitos fianza provisional consistente en el cinco por ciento del importe de una anualidad del servicio que pretendan realizar, o, si no fuera posible precisar dicho importe, en la cantidad de ocho mil pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la instrucción citada y completándose en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

*Cuarta.*—Las proposiciones para optar a este concurso se presentarán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserta la convocatoria en la «Gaceta de Madrid» hasta el en que se cumplan los dos meses del plazo del concurso, durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real Decreto de 24 de Enero de 1905.

El licitador a cuyo favor quede adjudicado el concurso, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el

dia y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos el importe del diez por ciento de la cifra en que se le adjudique el concurso, y si ésta no pudiere precisarse la cantidad de diez y seis mil pesetas.

En este caso la fianza definitiva se aumentará o rebajará cada año en proporción al importe que haya alcanzado el servicio público en el año anterior y de modo que su cuantía ascienda al diez por ciento del importe anual.

La fianza definitiva se constituirá en metálico o en los valores o signos autorizados en las provisionales y serán computados igualmente que en aquella.

*Quinta.*—Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, y una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada y por término que no exceda de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

*Sexta.*—El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura y sus copias y a prorrateo los demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo, en la «Gaceta de Madrid», «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos locales, presentando al efecto antes de formalizar la escritura o acta de remate los correspondientes resguardos de haberlos hecho efectivos.

También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos Reales, la contribución industrial y demás gastos inherentes al contrato, a cuyo fin presentará la escritura de adjudicación en la Oficina liquidadora dentro del plazo legal establecido, entregando además una copia autorizada en el Negociado respectivo de las dependencias municipales.

*Séptima.*—Todo licitador que concurriese al concurso en representación de otro o de cualquiera otra Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada

al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato o sea del poder o documentos que justifiquen de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente bastantado por el Letrado de la Corporación municipal.

*Octava.*—Las proposiciones para optar a este concurso deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima.

*Novena.*—Los precios para este concurso, tanto para el suministro de gas y de energía o fluido eléctrico, como por los gastos de material y personal por entretenimiento, conservación y limpieza del material del alumbrado público, serán aquellos en que se adjudique el servicio.

Los concursantes deberán fijar una escala de precios en proporción al consumo.

El Ayuntamiento queda obligado a consignar necesariamente al efecto la oportuna partida en los respectivos presupuestos y como obligación de carácter preferente y pago inmediato e inexcusable. Dicha partida nunca será inferior a la cantidad a la que hayan llegado los gastos del alumbrado en años anteriores más los que sean necesarios para satisfacer el consumo de las nuevas instalaciones que se acuerden.

El pago de la cantidad que devengue el concesionario por el servicio que haga cada mes se verificará precisamente en la segunda decena del mes siguiente, a cuyo efecto el concesionario cuidará de presentar la oportuna factura documentada, dentro de la primera decena, y el Ayuntamiento, bajo las oportunas responsabilidades, de examinarla inmediatamente, y librar mensualmente y sin excusa alguna la suma que aquélla importe.

De igual manera serán satisfechas las demás cantidades que el concesionario devengue del Ayuntamiento con tal que se acompañe documento que justifique habersele reconocido el crédito o gasto. Los que no se hallen en este caso se abonarán al siguiente mes.

Cuando surgiere alguna diferencia acerca del impor-

te de una factura, el Ayuntamiento hará efectiva desde luego la suma que reconozca adeudar, dilatando tan sólo la entrega de la diferencia.

El importe de la factura que tanto por suministro de fluido como por conservación y entretenimiento del material, como por cualquiera otro concepto, se adeude al concesionario, devengará intereses de demora desde el mes siguiente a aquel en que debió ser satisfecho.

*Décima.* —El Ayuntamiento se obligará a efectuar cuantos ingresos perciba por arbitrios ordinarios y extraordinarios que tenga establecidos o establezca, realícese la recaudación como se realice, en garantía del cumplimiento del presente contrato y en cuanto no estén afectos a contratos anteriores.

A tal efecto el Municipio consentirá en que el concesionario se incaute de la referida recaudación de arbitrios, pactando desde luego que la repetida incautación tendrá indefectiblemente lugar cuando transcurran tres mensualidades sin que el Ayuntamiento haya satisfecho íntegramente el importe de las facturas al cobro, o un tercero tratase de verificar dicha incautación.

*Undécima.* —Si durante el tiempo que comprenda el contrato o al finalizar el mismo, al Ayuntamiento conviniese adquirir las fábricas, canalizaciones, útiles y enses del alumbrado o administrar y explotar directamente este servicio público, podrá hacerlo, previo pago del total importe de la tasación que desde luego o en el momento oportuno se asigne a dichos bienes, por ambas partes, de común acuerdo, y en caso de discordia por tres peritos designados respectivamente, dos por las partes y el tercero por el Gobernador de la provincia. En la tasación se incluirá el valor industrial, comercial y material de la explotación.

*Duodécima.* —La rescisión del contrato podrá tener lugar por faltar una de las partes contratantes a las condiciones estipuladas. La demora en el pago solo será causa de rescisión cuando excediese de cuatro meses. La interrupción total o parcial del servicio lo será siempre que no provenga de causa de fuerza mayor tales como inundaciones, huelgas, carencia de primeras materias no imputable a la voluntad del concesionario,

etc. La rescisión se entenderá siempre sin perjuicio del derecho del Municipio a adoptar las medidas necesarias en aseguramiento de la ejecución del servicio.

*Décima tercera.*—El concesionario se someterá expresamente a los Tribunales de Córdoba para todos los incidentes a que pueda dar lugar el presente contrato.

---

## EDICTO

---

### Ayuntamiento de Córdoba

---

El Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia ha resuelto, en sesión de 26 de Noviembre último, someter a información pública, desde ahora hasta el 31 de Enero próximo, las bases presentadas por la Comisión respectiva para contratar por concurso el servicio de alumbrado general en esta Ciudad a partir del primero de Julio de mil novecientos diecinueve en que dejará de prestarlo la Empresa que hoy lo realiza.

En su virtud, y cumpliendo dicho acuerdo, se anuncia así para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en referida información; advirtiéndose que las observaciones que por escrito formulen deberán entregarlas en la Secretaría municipal dentro del plazo que al efecto queda señalado.

Córdoba 15 de Diciembre de 1917.

*Francisco F. de Mesa.*



